

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0175.

Demandante: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Demandado: GOLF MASTER S.A.S. Y OTRO.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS –PEI, contra GOLF MASTER S.A.S. y CARLOS ENRIQUE ARANDO IMITOLA, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTÉSIMAS MONEDA CORRIENTE (\$121.542.161,08), por concepto de las obligaciones emanadas del contrato de transacción celebrado el 10 de noviembre de 2021, aportado como base de ejecución.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTÉSIMAS (\$328.466.961,60), por concepto de las obligaciones emanadas del contrato de Concesión Mercantil del espacio 1-08, aportado como base de ejecución.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada MARÍA FERNANDA PERDOMO PINTO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez